

[illegible]

De los sus fines largos dubdosos y costosos y
haber en trado de por medio Personas principales
celosas al servicio de Dios nro Señor y de todas
las dhas Partes sean a justado conbenido y con
formado en la forma y manera siguiente

Lo primero que la dha scriptura antigua que de fu
ero queda referida contiene las penas y la honra
que por los ganados que el In lugar a los dho y los
dho a los dho con el llevar de la Prisión y Embargo
de los Prados y Embargo a de quedar en su fuerza
y vigor como de deluge añadiendo fuerza a fuerza
y contrato a contrato la aprueban lo can y Ratifi
can en la forma que en ella se contiene y en la limi
tax en manera alguna

Lo Segundo que por todos los Ganados Mayores y
menores que de qualquiera y Particular o del Conce
lo en comunidad del In lugar en traren en el mon
te de Robredal y en el dho y los dho
en el dho en el año que a faciere y Dios nro Señor
Prometiere a la granza en el monte de qualquiera
o a los dho dos lugares los a dan a poder pre
der y tener y embargar los Castores o a mas Perso
nas del In lugar a los dho y en el monte en el
y Robredal y los dho a los dho en el año y el
pues que a si a tan prendido y preso en deposito reco
nociendo de don de son sea de don hauido a los dho
con qualquiera Persona como a tan prendados y los dho
Embarguen y libren y lleven a los pastos y lugares
donde fueren dho Ganados prendados con calidad

Conde me fuesa que Primero quellen libreten
El Embarguen dho ganados que asi tubieren Prenda
dos Ciel En lugar los dho Ciel dho los dho
an de pagar al concejo 2^{do} dho Para Enprocho
El Concejo Prendador y embargador de dho dho dho
San Miguel a dho dho San Andres de cada
año de los que asi a sacien haun grana En los montes
de Obuda y Encinal de cada En lugar En Real porca
da cabeza de ganado mayor como son bueyes vacas y
equas mulas machos de cines y pollinos y los ganados
de Cerdas que se llaman marenos a dho
ta dho mrs de dho y cada vez que los dho
dho y embarguen y mas al curtero y Prendador
que fuese dho ganados por cada ocañon preñaren
da dho que fuese al Falguetero o yerbare
preñador media acumbre de vino tinto y no clarete
y mas medio pan de pexo La dho En una ocañon
haga presa y Prendara de diez veinte treinta cuarenta
cinquenta y mas cabezas de ganado no de yoda
lleuar la persona a dho y dho que fuese
mas de el dho medio pan y media acumbre de vino
tinto de fuso de dho = y de mas dho de dho el dho
no que fuese del ganado Prendado o Embargado al pexo
no de fuso a dho dho de dho Prendado dho a dho
dho dho dho y dho a dho dho y dho dho dho
que dho Prendado dho dho dho y dho dho
dho dho que por cada cabeza de dho an de dho
lleuar multa y Calumnia = y las cabezas de
ganados menores como son cabras de bexas o carneros
y dho dho algunos con las mismas calidades dho y o

que de suyo queda de fecho tanplam. En
dho tiempo han de llevar multa y calumnia a
diez ducados el dho. que es medio Real mas
por cada ocaion de prendaria de presa que hiciere
a si el Custero como sea qualquier persona el
medio por media Acumbré de vino tanto y de
leña de la tienda que a de ser lo mismo segund dixere
ynte como uno y dos por que por cada prendaria no
sea de llevar mas que dho medio por media acum-
bre de vino y en el dho. que se hiciere tiempo
de juntarse los señores y desidores de cada un lugar a
quien se deueno pedir el dho. perdón y misericordia
de la persona que fuere culpante en la prisión de
bargo de dho. ganados de los ayas de libertad y libran-
do el Custero o depositario dando fianza a satisfazer
de los desidores de cada un lugar de que pagara la
multa del dho. Real medio Real por cada caueza
de ganado que tubiere prendido y depositado o lo
quiere menar e recharir o multaren y mandaren
pagar dho. Conceptos señores y desidores. Recorda la
Real cedula por donde y misericordia que de suyo queda
de fecho an de hazerlos del Salazar. Crebleto luego
que se le hagano como el dho. de dho. ganados como
estan contentos los dho. desidores con la fianza
de en el dho. que a si en dho. fianza no an de estar
ni quedados obligados a librar dho. ganado mayor ni menor
antes lo an de tener en su poder dando les el mantenimiento
necesario a su que en dho. fianza. Donde ante ella se
car libram. de dho. desidores pagando los alim. de dho. ganados

En esta conformidad se combinaron las
Fuerzas los D^{os} Conceps. D^{os} y por los a^{os} de
Venideros e Impedidos que no sean porido suman
y se obligan a guardar cumplir y haber por su
parte segun que de Juro todo queda narrado no
hayan contra ello ni contra su tenor en manera
alguna Pena de todos los danos que se causaren y de
recieren a la parte obediente por la inobediencia y
desobediencia. Pagadas con las d^{as} costas y danos
siempre han de haver firme esta Carta y no de
llegar por ella segun y como en ella se contiene sin
limitar ni derogacion de cosa alguna a cual cum
plimiento obligaron cada un de ellos en particular
sus personas y bienes y en comun los propios y
rentas de los d^{os} Conceps. D^{os} y hauidos y haues y
dieron para su execucion poder cumplido a las sus
titucias y sumagestad e iguales que en adelante fueren
que les compelan a cumplimiento de lo d^{ho} como si
fuere sentencia definitiva e fuesen competente para dar
en cosa juzgada e en definitiva e de dar y consenti
da y no de ella apelada en manera alguna en que
todo lo recien y deruman supragro fueren sum
dicion y dominio e tales se conbenen de su iurisdictione
omnium iudicium con todas las demás leyes fu
eros derechos e privilegios de su favor con la gen
eralidad de ella en forma. Carissimo por amor
propio por torzar todos en nombre de los d^{os} Conceps. esta
Escritura Juran a Dios n^{ro} Señor la Virgen e la
Cruz en forma de derecho como d^{ho} y no han
contra esta escritura ni su tenor ni alegar ni deducir

Yo el dho. Indio de Buena Vista de Sumag y en todos sus Reynos y de el sur y Herm. de San
Boat Barundia y de la pzo de su alor y de mi la y en meri y en fe dello lo pzo y

W. Lutz & Co. & Co.

Edwards

June

Condemno 27th Jan 91

La
Toro & los Concejos de los lugares de
Albarrana y Tuna

En Racion

De los embarcos que sean de los dichos Arzobis
alhos En los que a los que se dan buxo en el
propiedad de los de los de los de los de los
anos que se dan para en el presente de